



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 – 2018 -MDS

Socabaya, 27 de agosto del 2018

VISTOS:

La Carta N° 013-2018-CONSORCIO A&G con Reg. T.D. N° 4257-2018, el Informe N° 069-2018-MDS/A-GM-OAJ, las Cartas N° 002-2018-MDS/A-GM-OAJ y N° 005-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informe presentado por el Asesor Legal Externo Jose Antonio del Carpio LLamoc mediante Exp. con Reg. 315 y N° 431 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2018-MDS/A-GM, de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 087-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente con Reg. T.D. N° 4257 de fecha 04 de abril del 2018, el Consorcio A&G presenta la Carta N° 013-2018-CONSORCIO A&G, solicitando la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2018-MDS, la misma que aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra denominada “Mejoramiento de la Capacidad del Servicio de Vigilancia de la Seguridad Ciudadana, Distrito de Socabaya, Arequipa – Arequipa.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite con Informe N° 099-2018/MDS-A-GM-GDU, el documento antes mencionado, indicando que estando a lo dispuesto en el Art. 11°, numeral 11.2 de la Ley N° 27444, “la nulidad será conocida por la autoridad superior de quien dicto el acto (...)” solicitando la evaluación y pronunciamiento de acuerdo a ley.

Que, la Gerencia Municipal con Proveído N° 680-2018-GM, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su Informe Legal, oficina que remite las Cartas N° 002-2018-MDS/A-GM-OAJ y Carta N° 005-2018-MDS/A-GM-OAJ al Abg. José Antonio del Carpio Llamoc – Asesor Legal Externo, para su pronunciamiento.

Que, el Jose Antonio del Carpio Llamoc – Asesor Legal Externo, mediante Exp. con Reg. 315 y Exp con Reg. 431 de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido la opinión legal respectiva en el siguiente sentido:

Que, conforme aparece del Contrato N° 0013-2016-MDS-GM, en adelante EL CONTRATO, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha contratado al Consorcio A&G, en adelante EL CONTRATISTA, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Capacidad del Servicio de Vigilancia de la Seguridad Ciudadana de Socabaya – Arequipa – Arequipa. En atención a lo expresado conforme al numeral 3.3. de la Ley N° 30225, la ejecución de dicho contrato está sometido a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme lo dispone el Art. 182 del D.S. 350-2015-EF (Reglamento de la Ley 30225) **“Art. 182 Disposiciones Generales: 182.1 Las controversias que surjan entre las**





partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

182.2 Las Controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje”

Que, conforme a la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO las partes han establecido que la solución de las controversias que nazcan en la ejecución del CONTRATO se resuelven mediante Conciliación y Arbitraje.

Que, conforme la Resolución N° 045-2018, ésta aprueba la liquidación final del CONTRATO.

Que, mediante Carta N° 013-2018-CONSORCIO A&G, EL CONTRATISTA, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2018-MDS, cuestionando la aplicación de una penalidad en ejecución del CONTRATO; por lo tanto conforme al Art. 182 del D.S. 350-2015-EF y la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, **corresponde resolver dicho cuestionamiento en la vía arbitral**, no siendo aplicable para éste caso la Ley N° 27444, al existir norma especial. Por lo que debe declararse improcedente la solicitud de nulidad.

Que, mediante Informe N° 069-2018-MDS/A-GM-OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, traslada el informe S/N en la cual el Abg. Jose Antonio del Carpio Llamoc, absuelve la consulta formulada; indicando que tratándose de un acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal, corresponde al despacho de Alcaldía pronunciarse por ser la Autoridad Superior de quien dicto el Acto (Art. 11 numeral 11.2 de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta éstos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2018-MDS, presentado por el Consorcio A&G, representado por Ronald Condori Mamani, mediante Exp. con Reg. T.D. 4527-2018-MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación correspondiente al administrado conforme ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Fivero Cano
ALCALDE